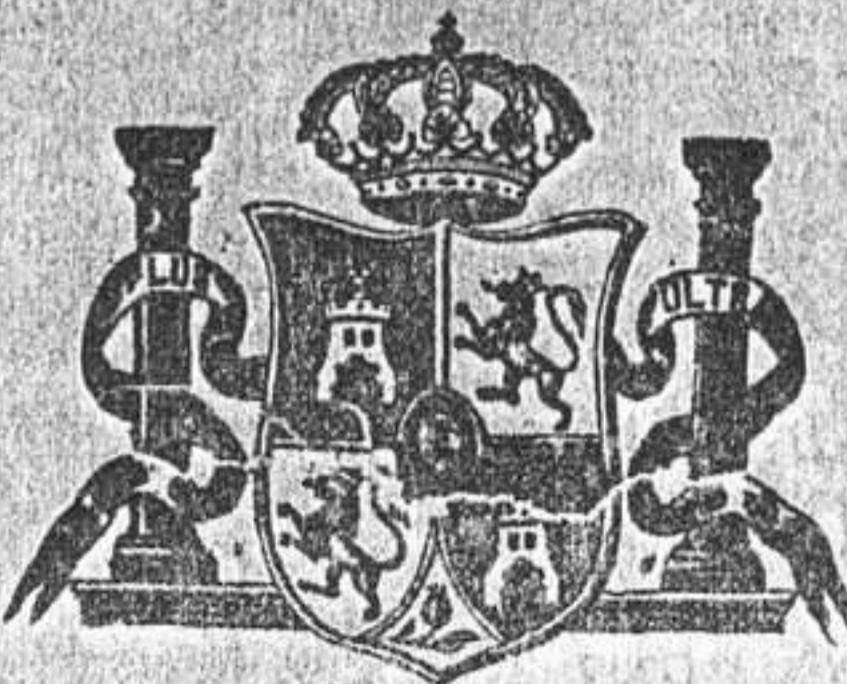


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del dia 16 de Setiembre.*)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL PRIMER EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII (1)

100. Régimen de las llamadas Haciendas comuneras en la isla de Cuba. Reglas especiales para su inscripción en el Registro.

Legislación notarial:

1.º Idea de la fe pública. Fundamento del Notariado. Su organización como Cuerpo colectivo.

2.º Determinación de los límites legales en que se halla comprendida la profesión notarial.

3.º Derecho de los Notarios. Responsabilidad de los mismos.

4.º Idea del instrumento público. Distinción entre el instrumento, el título, la escritura matriz y sus copias.

5.º Valor jurídico de los instrumentos públicos.

6.º Responsabilidad del Notario originada por defectos en la redacción de los instrumentos públicos.

7.º Reseña histórica del Notariado.

8.º Reseña de la legislación notarial: su verdadero carácter.

9.º Forma en que deben llevarse los protocolos: sus condiciones, clases y números.

10. Demarcación notarial: ventajas e inconvenientes.

11. Solemnidades de los instrumentos públicos cuya omisión produce defecto subsanable e insubsanable para su inscripción en el Registro.

12. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.

13. Escritura matriz: primera copia: protocolo.

14. Testigos instrumentales y de conocimiento.

15. Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos. Los parientes, escribientes y criados del Notario, ¿pueden serlo? La ley del Notariado ha derogado, en este punto las de Partida y Novísima Recopilación?

16. Causas de nulidad de los instrumentos públicos según la ley del Notariado.

17. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

18. Dudas á que puede dar lugar el artículo 21 de la ley del Notariado que trata de la incapacidad de los testigos: solución dada á la misma en el reglamento.

19. Documentos que pueden autorizar los Notarios según el reglamento, además de los expresados en el artículo 17 de la ley del Notariado.

20. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorgue un parente suyo que sólo concurra como apoderado?

21. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?

22. ¿Puede el Notario autorizar una donación mortis causa otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?

23. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿dará el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?

24. ¿A quién compete sacar las compulsas matrices y como deben verificarse?

25. ¿Pueden comprenderse en un mismo instrumento público diversos actos jurídicos, entre los cuales no haya identidad ni aun relación?

26. ¿Incumbe al Notario la auto-

rización de las diligencias en juicio de árbitros y en el de amigables componedores?

27. ¿Puede el Notario para hacer un requerimiento penetrar en el domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿qué deberá hacer?

28. Legalización de las firmas de los Notarios: formas de verificarse.

29. Quién ha de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales.

30. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspende ó deniega la inscripción de un instrumento por defectos en el mismo.

31. Deberes del Notario para con el Registrador.

32. Circunstancias especiales de las escrituras de dote de bienes inmuebles.

33. Circunstancias especiales que han de contener las escrituras de constitución de hipotecas.

34. Circunstancias que deben contener las escrituras en general.

35. Advertencias que deben hacer los Notarios á los otorgantes según las diversas clases de contratos que autoricen y reservas que deben consignarse en las escrituras.

36. ¿Qué deberá hacer el Notario ante quien se otorgue un acto ó contrato en que se reserve algún derecho real á favor de tercero?

37. ¿Debe hoy consignarse en las ventas y permutas la cábula de eviction y saqueamiento? ¿Es necesario hacer constar en una escritura de obligación la causa legal de deber?

38. Copia de testamentos nuncupativos: cómo deben hacerse.

39. Circunstancias especiales de las escrituras de hipoteca por razón de tutela ó curaduría. Idem por razón de peculio.

40. Escritura de cesión de créditos hipotecarios: sus circunstancias. — Circunstancias de las escrituras de cancelación.

Derecho mercantil.

1.º Carácter del derecho mercantil.

Aspectos bajo los que puede considerarse el comercio. Historia del fenómeno comercio con relación al derecho. Acto primordial del comercio y sus auxiliares.

2.º Reseña histórica del Derecho mercantil español. Legislación que hoy rige sobre la materia.

3.º Reales cédulas de 1.º y 17 de Febrero y 26 de Julio de 1831 haciendo extensiva la ley de Enjuiciamiento mercantil á las Antillas. Real decreto de 16 de Agosto de 1878 sobre Sociedades anónimas y Bancos de Ultramar.

4.º ¿Qué disposición derogó la ley de Enjuiciamiento mercantil de la Península y á qué ley se agregaron los títulos que de ella quedaron subsistentes? Ley de 30 de Julio de 1878 reformando algunos artículos del Código de Comercio. Sobre qué versó principalmente la reforma de esta ley.

5.º Fuentes del Derecho mercantil español. Juicio crítico del Código de Comercio vigente. Disposiciones complementarias sobre el Registro mercantil.

6.º Actos que se consideran mercantiles. Contratos fundamentales. Contratos auxiliares de comercio en general. Idem del comercio terrestre y marítimo. Contratos auxiliares.

7.º De la capacidad para ejercer actos mercantiles. Modificaciones de esta capacidad. Excepciones.

8.º ¿Quiénes se reputan en Derecho mercantil? Deberes que la ley les impone.

9.º Contabilidad mercantil. Libros que exige la ley al comerciante. Registro y correspondencia.

10. Personas auxiliares del comercio. Capacidad de los Corredores y Agentes de Bolsa. Derechos y deberes. Prohibiciones.

11. Factores. Su capacidad y personalidad. Extensión de ésta y su término. Sus deberes y prohibiciones. Mandoblos. Su capacidad, personalidad y deberes. Comisionistas.

12. Contratos mercantiles y obligaciones que producen. Su origen y formación. Capacidad de los contratantes. Consentimiento. ¿Es válido el verbal?

(Se continuará.)

ESTADO de los aprovechamientos de maderas, que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde 1.^o de Octubre de 1886 á 30 de Setiembre de 1887, en virtud de la Real orden de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 59 correspondiente al dia 9 de Setiembre de 1886.

PARTIDO DE VILLACARRIEDO

| Ayuntamiento. | Nombre del monte. | Pueblo á que pertenece. | Peticionario. | VOLUMEN Número y clase de árboles. | Tasa- cion. Pesetas | Sitios de la corte. | Clase de la conce- sión. | Día y hora de la subasta. |
|---------------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---|-------------------------------|--|----------------------------------|--------------------------------------|
| | | | | Metros y decime- tos cibi- cos. | | | | |
| | | | | Meses | | | | |
| Saro | Mayor | Llerana | Alcalde de barrio | 8 robles | 5 080 | 110 Robledo. | 1 Repara- ción de puentes. | 16 de Octubre á las 11 de la mañana. |
| Selaya | Dosal | E. Ayuntamiento | 300 id. | 128 290 | 3000 Montezuco y Llana Dosal. | 4 Subasta. | Gratuita | |
| Idem. | Idem. | Alcalde de barrio | 12 id. | 6 370 | 130 Idem.. | 1 Repara- ción de puentes. | Idem. | |
| Idem. | Idem. | D. Marcos Sainz. | 2 id. | 0 870 | 20 Idem.. | 1 Idem; de casas. | Precio de tasacion | |
| Santa María de Cayon, | Rucabao. | Lloreda. | Alcalde de barrio | 6 id. | 2 280 | 60 San Vicente. | 1 Idem; de puentes. | |
| Idem. | Costal. | Idem. | El Ayuntamiento | 6 id. | 2 210 | 60 Costal y Calcejos. | 1 Idem. | Gratuita |
| Idem. | Idem. | Idem. | D. Mariano Gomuz. | 10 id. | 3 840 | 85 Idem.. | 1 Idem de casas. | Idem. |
| Idem. | Idem. | Idem. | Casimiro García. | 10 id. | 3 810 | 85 La Canal. | 1 Idem. | Precio de tasacion |
| Idem. | La Paul. | Abadiña. | El Ayuntamiento. | 4 id. | 1 230 | 35 Valmayor. . . | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | La Cuesta. | La Encina. | Idem.. | 6 id. | 2 980 | 60 La Cuesta. | 1 Idem; de puentes. | Gratuita |
| Idem. | Carceña. | Perilla. | Idem.. | 5 id. | 2 340 | 50 Carceña. | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | Zarzeda. | Eses. | Idem.. | 10 id. | 2 950 | 65 Plantío. | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | Alto. | anta María. | Idem.. | 20 id. | 9 310 | 20 Guzpol. | 2 Idem. | Idem. |
| Idem. | Item. | Alcalde de barrio | Idem.. | 4 id. | 3 230 | 60 Idem. | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | Roda. | Totero. | Idem.. | 4 id. | 0 900 | 25 La Llana de la Ruda y El Martinete. | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | Item. | Idem.. | El Ayuntamiento. | 4 id. | 2 620 | 50 Idem. | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | Dehesa. | Argomilla. | Idem.. | 2 id. | 0 910 | 25 Horcada. . . | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | Idem. | Idem.. | Alcalde de barrio | 2 id. | 0 690 | 20 Idem.. | 1 Idem. | Idem. |
| Santurde de Torauzo. | La Venta. | Iruz. | Idem.. | 4 id. | 2 200 | 50 La Venta. . . | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | La Cabada. | Santiurde. | Idem.. | 6 id. | 3 100 | 80 La Cabada. . . | 1 Idem. | Idem. |
| Idem. | Tromedos. | Vejoris. | Idem.. | 12 id. | 8 990 | 210 Cagigal y Prado de Breñas. . . | 1 Idem. | Idem. |
| San Pedro del Romeral. | Aldao. | Al Ayuntamiento. | El Ayuntamiento. | 2000 id. | 750 280 | 13000 Los Picones, Peña Valeria, Bajo de los Picones, La Peñona, Los Corrales, Hoyuelo, La Cebosa, Camino de La Cebosa, Canal del Posadillo y Pico Jardao. . . | 10 Subasta. | |
| Idem. | Ronquillo. | Idem. | Idem.. | 1000 id. | 327 260 | 5150 Los Pandos y Garnilla. | 8 Idem. | |
| Idem. | Coto Juan Blanco. | Idem. | Idem.. | 500 id. | 168 760 | 1800 Costal de Juan Blanco y Gato La Lastra. | 6 Idem. | |
| Idem. | Idem. | Idem. | Idem.. | 150 ha- yas | 65 620 | 500 Idem.. | 4 Idem. | |
| Idem. | Rio Troja. | Idem. | Idem.. | 400 ro- bles. | 130 480 | 1200 Jaral y Hayal. . . | 6 Idem. | |
| Vega de Pas. | Dehesa Llana. | Vega de Pas. | Idem.. | 40 id. | 20 020 | 420 Pandillo, Yera y Vizna. . . | 2 Repara- ción de puentes. | |
| Idem. | Idem. | Idem. | Idem.. | 10 id. | 4 780 | 105 Yera y Vizna. . . | 1 Idem de iglesia. | |
| Idem. | Idem. | Idem. | D. Juan Oria Ortiz. | 25 id. | 13 870 | 260 Pandillo. . . | 2 Idem de casa. | |
| Idem. | Garma. | Idem. | El Ayuntamiento. | 30 hayas | 16 680 | 240 Pandillo y Yera.. . | 2 Idem de puentes. Gratuita | |

Santander 28 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe. Francisco Espinola.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DR. J.A.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Finalizando en 30 del actual el primer trimestre del presente año económico de 1886-87; y estando prevenido por Real orden de 15 de Enero de 1852, y circulares de las Direcciones de Contabilidad y Contribuciones, fecha 23 de Marzo siguiente, que las certificaciones de los ingresos que tengan efecto en las Depositarias de los Ayuntamientos por el concepto del 20 por 100 de la venta de bienes de propios, se expidan trimestralmente detallando la procedencia de los productos, fechándolas el dia último del mes de su vencimiento, y en caso que no hayan tenido ingresos, se expedirá certificación negativa remitiéndolas á esta oficina en cualquiera de los dos casos en los cinco primeros días del mes siguiente de dicho vencimiento; y con el fin de que este servicio se cumpla con la mayor regularidad y exactitud esta Administracion de mi cargo, ha tenido por conveniente recordar á todos los Ayuntamientos de esta provincia los productos por que debe ingresar el 20 por 100 para el Tesoro y que se determinan en la Real orden de 23 de Abril de 1858 que son los siguientes:

1.º No solamente aquellas fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no estando destinadas al aprovechamiento comun y gratuito de los vecinos, producen ó pueden producir una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen y denominacion, si no las que siendo de comun aprovechamiento se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorizacion para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales.

2.º Todas las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa Ayuntamiento, cárcel, hospital, matadero ú otro servicio análogo municipal ó público.

Y 3.º Los censos y derechos que por título oneroso ó de inmemorial correspondan á dichos pueblos, y particularmente cobranza ó exacción no han necesitado, ni necesitan autorización del Gobierno.

Además ingresará tambien el 20 por 100 del total importe de las subasta de todos los productos de los montes.

Lo que pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento, encareciéndoles la mayor exactitud en las certificaciones que expidan, á fin de su perfecta comprobacion con los datos que existen en esta administracion y al mismo tiempo la necesidad de que cumplan este servicio en los cinco primeros dias del mes de Octubre próximo, conforme está prevenido.

Santander 11 de Setiembre de 1886
El Administrador, Damian Gonzalez

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Laredo.

ANUNCIO

Se halla en custodia una pollina, por haberla **hallado** causando daños, cuyas señas son las siguientes: Edad como de tres años, alzada cinco cuartas, poco más ó menos, entre cana, y encima de los brazuelos una cinta negra y la cola recortada.

La persona que se considere dueña de expresada pollina, puede presentarse á recogerla en el término de treinta días, pagando los daños, multa y manutencionan, pues pasado dicho plazo, se rematará en pública subasta.

Laredo 13 de Setiembre de 1886.—
El Alcalde, José Cabada.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Salceda se halla prendada y puesta en custodia una re-clada de las señas siguientes: edad como de dos á tres años, colorada, cer-rada de astas y por mondar, con una campanilla con una correa al pescue-zo. El que se crea su dueño puede pre-sentarse á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo dentro del tér-mino de un mes pasado dicho plazo se procederá á su remate en obsección de costos.

Lombraña Setiembre 12 de 1886.—
Domingo S. Rada.

Ajuntamiento de Luena.

Custodiada por D. Modesto Diaz de esta vecindad, se halla la yegua anunciada en el *Boletin Oficial* de 31 de Agosto pasado núm. 52, cuyas señas son las siguientes: alzada 7 cuartas menos 3 dedos, cerrada, como de nueve á once años, color castaño oscuro, con señal de haber sido cortado el tupé y la crin de la espaldilla hace algún tiempo, un vocado en la parte externa ó posterior de la oreja derecha, una pinta blanca en el costillar izquierdo con señales en el cuello de haber sido sangrada dos veces. Esta yegua ha estado en los alrededores de este pueblo por lo menos desde principio de Mayo. Lo que se anuncia por segunda vez á fin de que llegue á conocimiento de su dueño para que se presente ha recogerla previo pago de la custodia y demás gastos habidos, teniendo entendido que pasado el tiempo que marca la ley se procederá á su remate para con su valor pueda hacerse el pago de los daños guarda y costas originadas.

los díños, guarda y costas originadas
- Luena y Setiembre 13 de 1886. —
Rafael de Mier.

Ayuntamiento del Astillero.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Astillero por renuncia del que la desempeñaba, se anunciaba por término de 30 días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los aspirantes puedan, en dicho

plazo, presentar sus solicitudes, acompañadas de las certificaciones y títulos de aptitud, las que serán admitidas en esta Secretaría hasta la fecha señalada.

El sueldo anual del Secretario de este Ayuntamiento es de mil pesetas.

En esta Casa Consistorial se darán los demás informes a los que los soliciten todos los días hábiles de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Astillero 14 de Setiembre de 1886.—
El Alcalde, Ramon Seradas.

Providencias judiciales.

CON EDUARDO MORENO PIÑEIRO, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Andalucía número cincuenta y cinco.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Madrid el soldado de la segunda Compañía de este batallón Domingo Heredero Asuero incurriendo por lo tanto en delito de deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército por el presente primer edicto llamo y emplazó a dicho soldado para que se presente en el cuartel que ocupa esta regimiento en el término de treinta días a dar sus descargos y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste donde convenga expido el presente en Logroño a primeros de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Por su mandado, Emilio Gomez.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de veinte días que empezarán a contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a Indalecio García Mesones, natural y vecino de esta villa conocido por El Malvi, de estado casado, de oficio albañil, de estatura alta, color bajo, cara y nariz largas, ojos abanicados, barba poca, pelo castaño algo canoso, representa tener cuarenta años de edad, vista bombachos abanicados, blusa azul, camisa de color, boina azul y gasta borceguies fuertes, cuyo paradero se ignora para que se presente en este Juzgado con el fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta por la causa criminal formada por el delito de violación de una niña, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parádole el perjuicio que haya lugar.

Se ruega también a las autoridades civiles y militares procedan a la captura del Indalecio García Mesones conduciéndole con las seguridades debidas a la cárcel de este partido tan pronto como sea posible.

Dado en Torrelavega a diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

REQUISITORIA.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita a tres hombres desconocidos cuyas señas a continuación se describen que penetraron en el domicilio de dona Marcelina Fernández vecina de Ruioba de once a doce de la noche del veintiseis de Agosto próximo pasado para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días a prestar declaración en el sumario que se instruye en este referido Juzgado por robo de dinero, alhajas y efectos a aquella, cuyas señas se detallan también a continuación.

Al propio tiempo en nombre de Su Magestad la Reina (q. D. g.) Regente del Reino exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de repetidas alhajas y dinero y a la conducción de los mismos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he mandado en providencia dictada con esta fecha en el expresado sumario.

Dado en San Vicente de la Balquera a nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S. Ignacio María Gutiérrez.

Señas del dinero y alhajas.

Seis piezas de cinco pesetas cada una y una peseta y veinticinco céntimos en calderilla.

Una cadena de oro para reloj, de cuello y seis cucharas y seis tenedores de oro ó de otra clase de metal dorado, de tamaño ordinario y sin marca alguna.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos, de buena estatura, con bigote, de buenas carnes; vestía guantes verdes e impermeable de tela inglesa.

Otro de estatura regular, con bigote, vestía chaleco de color y usaba cadena de metal amarillo como para el reloj.

Y el otro de estatura también regular, moreno, recién afeitado, y vestía gorra negra de seda, pantalón y chaleco negros, y calzaba botas de agua.

Anuncios particulares

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado a las operaciones que deben ajustar con arreglo a la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PÉREZ,

Delegado de la Dirección general de administración local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustar los Ayun-

tamientos la ejecución de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel María Ramón, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6—1

SUBASTA.

A voluntad de su duño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaría de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es próximamente de 2.500 carros, labrantío, prado, monte con arbolado de robles y á demás de robles castaños sumamente gruesos e ingeritos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Llán.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguera) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. López Barreda en Comillas. 15—9

CARGAMENTO DE MAÍZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maíz amarillo re-

dondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Diríjanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Príncipe núm. 5 almacén.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descuberto con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redacciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidación de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.^a clase para la HABANA.
175 " 3.^a clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martín Vial, Muelle núm. 30.